



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلًا.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

COMITE CONSULTIVO INTERNACIONAL TELEGRAFICO
C.C.I.T.

RECOMENDACION H1 DEL C.C.I.T.

**REGLAMENTO PROVISIONAL
DEL SERVICIO
ENTRE ABONADOS AL TELEGRAFO
POR APARATOS ARRITMICOS EN EL REGIMEN
EUROPEO**

(SERVICIO TELEX)

Texto adoptado por la VII Asamblea plenaria (Arnhem, 1953), puesto al día a la vista de las recomendaciones provisionales formuladas en 1954

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

MAYO DE 1955



**COMITE CONSULTIVO INTERNACIONAL TELEGRAFICO
C.C.I.T.**

RECOMENDACION H1 DEL C.C.I.T.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DEL SERVICIO

ENTRE ABONADOS AL TELEGRAFO

**POR APARATOS ARRITMICOS EN EL REGIMEN
EUROPEO**

(SERVICIO TELEX)

Texto adoptado por la VII Asamblea plenaria (Arnhem, 1953), puesto al día a la vista de las recomendaciones provisionales formuladas en 1954

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

MAYO DE 1955



INDICE

CAPITULO I

Aplicación del Reglamento.—Definiciones.

Art. 1	Disposición general.	4
Art. 2	Campo de aplicación del Reglamento.	4
Art. 3	Definiciones	4

CAPITULO II

Red télex internacional.—Naturaleza y duración del servicio télex.

Art. 4	Constitución de los circuitos télex internacionales.	5
Art. 5	Servicio télex rápido	6
Art. 6	Duración del servicio.—Hora legal.	6

CAPITULO III

Disposiciones generales relativas a la correspondencia télex.

Art. 7	Restricciones en el empleo de una estación télex.	7
--------	---	---

CAPITULO IV

Guías de abonados.

Art. 8	Establecimiento de las guías de abonados.	7
Art. 9	Suministro de guías.	8

CAPITULO V

Categorías de comunicaciones télex.

Art. 10	Categorías de comunicaciones télex	8
Art. 10 bis	Comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana.	9
Art. 11	Comunicaciones télex de Estado	9
Art. 12	Comunicaciones télex de servicio.	9
Art. 13	Comunicaciones télex privadas ordinarias	9
Art. 14	Comunicaciones télex de abono.	10
Art. 15	Peticiones de información	10

CAPITULO VI

Peticiones de comunicación télex.

Art. 16	Forma de las peticiones de comunicación télex	11
Art. 17	Validez de las peticiones de comunicación télex.	11
Art. 18	Modificación de las peticiones de comunicación télex.	11

CAPITULO VII

Prioridad y método de explotación.

Art. 19	Prioridad de las comunicaciones télex.	11
Art. 20	Establecimiento y corte de las comunicaciones télex.	12
Art. 21	Limitación de la duración de las comunicaciones télex.	12

Art. 22	Organización del servicio télex rápido por circuitos telegráficos.	13
Art. 23	Señalización en la explotación.	13
Art. 24	Disposiciones suplementarias para la señalización.	14
Art. 25	Método de explotación en las posiciones télex internacionales.	15
Art. 26	Expresiones de clave utilizables en el servicio télex internacional.	16

CAPITULO VIII

Características de los aparatos arrítmicos.

Art. 27	Características de los aparatos arrítmicos.	17
---------	---	----

CAPITULO IX

Tarifa y tasación.—Detasas y reembolsos.

Art. 28	Tasas de las comunicaciones télex.	18
Art. 29	Duración tasable de las comunicaciones télex.	18
Art. 30	Composición de la Tarifa.	18
Art. 31	Tasación en períodos de escaso tráfico	19
Art. 32	Tasación de las comunicaciones télex de Estado	19
Art. 33	Tasación de las comunicaciones télex de abono	19
Art. 34	Tasación de las peticiones de información.	20
Art. 35	Facultad de redondear las tasas.	20
Art. 36	Fijación de equivalentes monetarios.	20
Art. 37	Tasación en casos particulares.—Detasas y reembolsos.	20

CAPITULO X

Contabilidad.

Art. 38	Contabilidad.	21
---------	-----------------------	----

CAPITULO XI

Instrucciones para uso de los abonados.

Art. 39	Reglas para la transmisión de comunicaciones télex.	22
---------	---	----

ANEXO 1.	Reglas para la transmisión de comunicaciones télex.	22
----------	---	----

ANEXO 2.	Utilización de rutas de socorro.	24
----------	--	----

REGLAMENTO DEL SERVICIO ENTRE ABONADOS AL TELEGRAFO POR APARATOS ARRITMICOS EN EL REGIMEN EUROPEO

CAPITULO I

Aplicación del Reglamento.—Definiciones

Artículo 1

Disposición general

En el presente Reglamento se establecen las prescripciones por que ha de regirse el servicio telegráfico entre abonados que permite la comunicación directa y temporal entre los usuarios por medio de aparatos arrítmicos.

Este servicio se denomina servicio télex.

Artículo 2

Campo de aplicación del Reglamento

1. Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a los servicios télex internacionales del régimen europeo, según se define en el Reglamento Telegráfico.

2. Los países que no formen parte del régimen europeo podrán aplicar las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 3

Definiciones

1. *Petición de comunicación télex:*

Primera demanda que hace el abonado para obtener una comunicación télex.

Cuando el país de origen siga un método de explotación que obligue al abonado peticionario a reiterar su demanda, siempre que no haya podido ser atendida, se entenderá que la petición de comunicación télex es la demanda que obtiene satisfacción.

2. *Comunicación télex:*

Curso dado a una petición de comunicación télex una vez conectadas las estaciones «solicitante» y «solicitada».

3. *Comunicación télex de Estado:*

Véase el artículo 11.

4. *Comunicación télex de servicio:*

Véase el artículo 12.

5. *Comunicación télex privada ordinaria:*

Véase el artículo 13.

6. *Comunicación télex de abono:*

Véase el artículo 14.

7. *Comunicación télex directa:*

Comunicación télex establecida por medio de un solo circuito télex internacional.

8. *Comunicación télex de tránsito:*

Comunicación télex establecida por medio de más de un circuito télex internacional.

9. *Oficina central télex:*
Instalación que permite el establecimiento de comunicaciones télex.
10. *Circuito télex:*
Enlace eléctrico que permite establecer entre dos oficinas centrales télex una comunicación télex en ambos sentidos.
11. *Circuito télex internacional:*
Circuito télex que enlaza dos oficinas centrales télex situadas en dos países diferentes.
12. *Circuito télex directo de tránsito:*
Circuito télex internacional que atraviesa uno o varios países de tránsito sin ninguna oficina télex intermedia.
13. *Oficina télex cabeza de línea internacional:*
Oficina central télex situada en el extremo de un circuito télex internacional.
14. *Duración tasable de una comunicación télex:*
Tiempo que se toma en consideración para el cálculo de la tasa de esta comunicación.
15. *Unidad de tasa en una relación internacional télex determinada:*
Tasa de una comunicación télex ordinaria de tres minutos de duración en períodos en que no se aplica ninguna reducción de tarifa.
16. *Ruta télex normal:*
La que debe escogerse en primer término para el curso del tráfico télex en una relación determinada.
17. *Ruta télex auxiliar:*
Ruta distinta de la normal que se utiliza cuando su empleo presenta interés desde el punto de vista de la rapidez del servicio. Salvo acuerdo en contrario entre los países interesados, la ruta télex auxiliar atraviesa los mismos países que la ruta télex normal.
18. *Ruta télex de socorro:*
Ruta que se utiliza en caso de interrupción total o de avería importante de las rutas télex normales y auxiliares. Su itinerario difiere del de las rutas télex normales y del de las auxiliares en que no pasa por todos los países que atraviesan las rutas télex normales y las rutas télex auxiliares o en que pasa por uno o varios países no atravesados por las rutas télex normales ni por las rutas télex auxiliares.
19. *Posición télex internacional:*
Posición manual en una oficina cabeza de línea internacional para establecer comunicaciones télex entre dos países.
20. *Centro de tránsito télex internacional:*
Oficina télex cabeza de línea internacional escogida para establecer comunicaciones télex entre dos países distintos del suyo propio.

CAPITULO II

Red télex internacional.—Naturaleza y duración del servicio télex

Artículo 4

Constitución de los circuitos télex internacionales

Vías de encaminamiento

- § 1. Los circuitos télex internacionales se constituyen por medio de circuitos telegráficos.
- § 2. En lo posible, las redes de los países que efectúen el servicio télex se conectarán por medio de circuitos directos.
- § 3. En caso de avería en un circuito internacional (o sección de circuito internacional), se procederá con la máxima urgencia a la oportuna reparación, sustituyéndose inmediatamente, entre tanto, siempre que sea posible, el circuito averiado.

- § 4. Las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) intermedias suministrarán las secciones de circuitos internacionales que hayan de atravesar el territorio en el que presten servicio.
- § 5. En cada relación, las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas, determinarán, de común acuerdo, una o varias rutas télex normales y, en lo posible, rutas télex auxiliares y rutas télex de socorro.
- § 6. A este respecto, las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) se conformarán lo más posible a las recomendaciones de principio formuladas por el C. C. I. T. en lo que concierne a la constitución y conservación de circuitos e instalaciones.
- § 7. En los casos en que se imponga la utilización de rutas télex auxiliares o de rutas télex de socorro, los países interesados facilitarán su rápida constitución.
- § 8. Las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas remitirán a la Secretaría General:
 - a) Una lista de los circuitos télex internacionales en servicio el 31 de diciembre de cada año, con indicación de la constitución de estos circuitos y de la ubicación de los repetidores regeneradores.
 - b) Una lista de las relaciones internacionales existentes en la misma fecha, con indicación de las rutas disponibles (normales, auxiliares, de socorro).

La Secretaría General compilará esta información en un documento que se publicará anualmente. Las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) comunicarán toda modificación que haya de introducirse en el documento a la Secretaría General, que la pondrá en conocimiento de las demás administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas por medio de la Notificación quincenal.

Artículo 5

Servicio télex rápido

- § 1. Siendo el servicio télex, en principio, un servicio sin demora, el número de circuitos entre dos redes y el de aparatos servidos por una posición télex internacional habrán de calcularse para un tráfico de tal naturaleza.
- § 2. Cuando el servicio télex se efectúe normalmente como servicio sin demora, no se dará prioridad a ninguna categoría de comunicaciones télex.
- § 3. En los casos de acumulación de tráfico o de avería y, en general, cuando el servicio télex no se efectúe, temporalmente, como servicio sin demora, se aplicarán las disposiciones del artículo 19, relativas a la prioridad de las comunicaciones.

Artículo 6

Duración del servicio.—Hora legal

- § 1. Cada administración (o empresa privada de explotación reconocida) fijará el horario de Servicio de sus oficinas.
- § 2. Las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas procurarán que coincida el horario de servicio de las oficinas situadas a uno y otro lado de una frontera entre las que existan relaciones continuadas.
- § 3. Las oficinas télex cabeza de línea internacional asegurarán, en lo posible, un servicio permanente.
- § 4. Las oficinas no abiertas con carácter permanente prolongarán el horario de servicio reglamentario durante doce minutos para despachar las comunicaciones télex en curso y las que ya estén preparadas.
- § 5. Las oficinas adoptarán la hora legal de su país o de su zona, que será notificada por la administración (o empresa privada de explotación reconocida) interesada a la Secretaría General, la cual la comunicará, a su vez, a las demás administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas).

CAPITULO III

Disposiciones generales relativas a la correspondencia télex

Artículo 7

Restricciones en el empleo de una estación télex

- § 1. Las administraciones se reservan el derecho de suspender el servicio télex en los casos que se mencionan en los artículos 29 y 30 del Convenio.
- § 2. Las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) deberán negar el servicio télex a las agencias telegráficas de reexpedición notoriamente organizadas para transmitir o recibir telegramas destinados a ser reexpedidos por telégrafo, con objeto de sustraer esta correspondencia al pago íntegro de las tasas aplicables en la totalidad del trayecto.

CAPITULO IV

Guías de abonados

Artículo 8

Establecimiento de las guías de abonados

- § 1. Siempre que sea posible, cada administración (o empresa privada de explotación reconocida) publicará la guía de sus abonados, una vez al año por lo menos, por ejemplo, el 1.º de abril.
- § 2. Se procurará que el formato de las guías sea uniforme (210 mm. × 148 mm.) (A5).
- § 3. (1) La guía constará de dos listas distintas: una *lista de abonados* y una *lista de distintivos*.
 - (2) La *lista de abonados* se establecerá:
 - a) Por localidades, colocadas en orden alfabético;
 - b) Dentro de esta primera clasificación, por el orden alfabético de los nombres de los abonados.
 - (3) Se ajustará al siguiente modelo:

Localidad	Nombre y dirección del abonado	Nombre de la central	Número de llamada	Distintivo
-----------	--------------------------------	----------------------	-------------------	------------

- (4) La *lista de distintivos* se establecerá por el orden alfabético de éstos, con arreglo al siguiente modelo:

Distintivo	Nombre y dirección del abonado	Nombre de la central	Número de llamada
------------	--------------------------------	----------------------	-------------------

- § 4. (1) Las guías que se envíen a las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) de otro país estarán impresas en caracteres latinos.
- (2) Cuando estén redactadas en idioma distinto al hablado en ese otro país, se acompañará una nota explicativa que facilite la consulta, redactada en uno de los idiomas oficiales de la Unión, elegido de común acuerdo por las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas.
- § 5. (1) Cada administración (o empresa privada de explotación reconocida) remitirá a las demás administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) trimestralmente (por ejemplo, el 1.º de julio, el 1.º de octubre y el 1.º de enero) un suplemento a su guía con cuantas modificaciones se hayan producido en su red en el trimestre último.
- (2) La forma y presentación de los suplementos será idéntica a la de las guías. (Véanse § 2 y § 3 anteriores.)

Artículo 9

Suministro de guías

- § 1. Cada administración (o empresa privada de explotación reconocida) remitirá gratuitamente a las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) de los países con los que existan relaciones télex un número de ejemplares de su guía suficiente para atender las necesidades del servicio.
- § 2. (1) Cada administración (o empresa privada de explotación reconocida) hará saber, a más tardar el 1.º de febrero de cada año, a las demás administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) el número de guías que necesite para atender las peticiones de los abonados de su país.
- (2) Salvo arreglo en contrario, estas guías se suministrarán también gratuitamente a las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas).
- (3) No obstante, los abonados recibirán la guía contra pago, en la moneda nacional, de una suma no inferior al precio de venta de la guía en el país de origen.
- § 3. (1) Los abonados que deseen un ejemplar de la guía de un país extranjero se dirigirán a la administración (o empresa privada de explotación reconocida) de su propio país.
- (2) Toda petición de guía que el abonado de un país dirija directamente a la administración (o empresa privada de explotación reconocida) de otro, se transmitirá por ésta a la administración (o empresa privada de explotación reconocida) del país del abonado.

CAPITULO V

Categorías de comunicaciones télex

Artículo 10

Categorías de comunicaciones télex

- § 1. Se admitirán las siguientes comunicaciones télex:
- Comunicaciones télex SVH;
 - Comunicaciones télex de Estado;
 - Comunicaciones télex de servicio;
 - Comunicaciones télex privadas ordinarias;
 - Peticiones de información.
- § 2. Podrán admitirse, además, comunicaciones télex de abono mediante acuerdo especial entre las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas. Las comunicaciones télex de abono se regirán por las disposiciones de los artículos 14 y 33.
- § 3. La aceptación de toda otra categoría de comunicaciones télex será objeto de acuerdos particulares entre las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas.

Artículo 10 bis

Comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana

Las comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana (SVH) están comprendidas en las telecomunicaciones de que se habla en el artículo 36 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires de 1952..

Artículo 11

Comunicaciones télex de Estado

- § 1. Por analogía con la definición contenida en el anexo 3 al Convenio, se denomina *comunicaciones télex de Estado* a las procedentes de una de las autoridades siguientes:
- a) Jefe de un Estado;
 - b) Jefe de un Gobierno y miembro de un Gobierno;
 - c) Jefe de una colonia, protectorado, territorio de ultramar o territorio bajo soberanía, autoridad, tutela o mandato de un Miembro o Miembro asociado, o de las Naciones Unidas;
 - d) Comandantes jefes de fuerzas militares de aire, mar o tierra;
 - e) Agentes diplomáticos o consulares;
 - f) Secretario General de las Naciones Unidas, Jefes de los organismos principales y Jefes de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas;
 - g) Tribunal Internacional de Justicia de La Haya.
- § 2. El solicitante de una comunicación télex de Estado estará obligado a declarar su nombre y condición, cuando a ello se le requiera.
- § 3. Sólo se concederá prioridad a las comunicaciones télex de Estado cuando expresamente la pida el solicitante.

Artículo 12

Comunicaciones télex de servicio

- § 1. (1) Son *comunicaciones télex de servicio* las relativas a la ejecución del servicio télex o del servicio telegráfico internacional, y podrán celebrarse con exención de tasa entre las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas.
- (2) No obstante, en las relaciones entre las administraciones del régimen europeo, el servicio telefónico podrá utilizar gratuitamente el servicio de télex de las administraciones del régimen europeo para el intercambio de comunicaciones télex relacionadas con la ejecución del servicio telefónico internacional. Estas comunicaciones se considerarán como comunicaciones télex de servicio.
- § 2. Únicamente podrán solicitar comunicaciones télex de servicio las personas especialmente autorizadas para ello por su administración (o empresa privada de explotación reconocida).
- § 3. El Secretario General de la Unión y los directores de los Comités consultivos internacionales están autorizados para solicitar comunicaciones télex de servicio.
- § 4. En lo posible, las comunicaciones télex de servicio se pedirán fuera de las horas más cargadas.

Artículo 13

Comunicaciones télex privadas ordinarias

Se entiende por *comunicaciones télex privadas ordinarias* las que no son de servicio ni de Estado, ni gozan de trato alguno especial.

Artículo 14

Comunicaciones télex de abono

- § 1. Las *comunicaciones télex de abono* son las previstas para celebrarse diariamente, a la misma hora convenida de antemano y con la misma duración, entre las mismas estaciones. El abono podrá ser mensual, con un mínimo de un mes, o por uno o varios períodos indivisibles de siete días consecutivos.
- § 2. Las comunicaciones télex de abono se referirán exclusivamente a asuntos personales de los corresponsales o de sus propios establecimientos.
- § 3. (1) Todo solicitante de comunicaciones télex de abono suscribirá un boletín de abono. El abono podrá empezar a correr en una fecha cualquiera, pero si se trata de un abono mensual, se considerará como fecha de iniciación el día primero del mes, añadiéndose en el recibo de la primera mensualidad la suma debida por el servicio anterior a esta última fecha.
- (2) El abono mensual se considerará tácitamente prorrogado de mes en mes, a no ser que se rescinda por una de las partes con una antelación de ocho días, por lo menos, a la expiración del mes en curso. No obstante y por acuerdo especial entre las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas, después del primer período mensual podrá concederse la rescisión del contrato en cualquier momento, mediante aviso previo de ocho días.
- (3) El abono suscrito por uno o varios períodos indivisibles de siete días consecutivos no es prorrogable por tácita reconducción.
- § 4. La hora y duración de las comunicaciones télex de abono la fijarán las oficinas télex cabeza de línea internacional interesadas, habida cuenta de los deseos del usuario y de las posibilidades del servicio.
- § 5. La comunicación se establecerá a la hora prevista en el boletín de abono si entre las oficinas télex cabeza de línea internacional interesadas existe un circuito en el que no se celebre a dicha hora ninguna comunicación télex ni haya pendiente ninguna petición de comunicación de Estado con prioridad; en otro caso, se establecerá lo antes posible por el primer circuito que, pasada la hora prevista, reúna dichas condiciones.
- § 6. Una comunicación télex de abono se cortará definitivamente antes de expirar el tiempo concedido al dar el solicitante la señal de liberación. Si al expirar dicho tiempo, el solicitante no ha dado la señal de liberación, se cortará de oficio la comunicación, previo aviso al solicitante, a no ser que pueda proseguirse sin perturbación para el tráfico.
- § 7. Los abonados tomarán las medidas necesarias para que su estación se halle libre a la hora señalada para la comunicación.

Artículo 15

Peticiones de información

Se entiende por petición de información toda demanda de un usuario para saber:

- a) Si una persona determinada está abonada al servicio télex y, en caso afirmativo, cuál es su número de llamada y su distintivo; a tal efecto, el peticionario dará el nombre de la persona y cuantas indicaciones suplementarias se requieran para identificarla (por ejemplo, su dirección completa);
- b) La persona a que corresponde un número de llamada o un distintivo dados de una red télex determinada.

CAPITULO VI

Peticiones de comunicación télex

Artículo 16

Forma de las peticiones de comunicación télex

Al formular una petición de comunicación se designará a la estación del abonado solicitado por el país, la central y el número de llamada con que figure en la lista oficial de abonados de su país.

Artículo 17

Validez de las peticiones de comunicación télex

Cuando el servicio télex no se efectúe como servicio sin demora, la validez de las peticiones de comunicación télex no atendidas expirará:

1. En el caso de que el servicio de todas las oficinas interesadas sea permanente:
 - a) A medianoche, si la comunicación télex se hubiera pedido antes de las 22 del mismo día;
 - b) A las 8, si se hubiere pedido la víspera, después de las 22.
2. En el caso de que el servicio de todas las oficinas interesadas no sea permanente:
Al terminar el servicio, acabada la jornada.

Artículo 18

Modificación de las peticiones de comunicación télex

- § 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 17 sobre la validez de las peticiones de comunicación, el solicitante podrá, mientras no se haya obtenido el abonado solicitado:
- a) Anular su petición de comunicación;
 - b) Fijar una hora, pasada la cual debe anularse la petición de comunicación;
 - c) Cambiar el número de estación solicitado por el de otra estación situada dentro del territorio del mismo país.
- § 2. Las modificaciones de peticiones de comunicación son gratuitas; no obstante, la administración (o empresa privada de explotación reconocida) de origen podrá percibir una tasa especial para remunerar el trabajo suplementario de inscripción; esta tasa no se incluirá en las cuentas internacionales.

CAPITULO VII

Prioridad y método de explotación

Artículo 19

Prioridad de las comunicaciones télex

- § 1. En los casos previstos en el artículo 5, § 3, se dará a las comunicaciones télex internacionales el siguiente orden de preferencia:
- a) Comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana;
 - b) Comunicaciones de servicio cuyo objeto sea el restablecimiento de circuitos internacionales de telecomunicación totalmente interrumpidos;

- c) Comunicaciones télex de Estado para las que expresamente se haya pedido prioridad;
 - d) Comunicaciones télex de Estado para las que no se haya pedido prioridad, comunicaciones télex privadas ordinarias y comunicaciones télex de servicio no comprendidas en la letra b).
- § 2. Las peticiones de comunicación se clasificarán en la oficina télex cabeza de línea internacional por categorías y con arreglo a la hora de su recepción en la oficina. (Véase el artículo 20, § 6 (2).)

Artículo 20

Establecimiento y corte de comunicaciones télex

- § 1. Las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) se pondrán directamente de acuerdo para aplicar, en las relaciones internacionales que les conciernan, el método de explotación más apropiado, habida cuenta de las disposiciones que siguen.
- § 2. En el servicio manual, las peticiones de comunicación, las modificaciones de peticiones y los avisos de anulación se transmitirán lo más rápidamente posible a la oficina télex cabeza de línea internacional encargada de establecer las comunicaciones télex solicitadas.
- § 3. En el servicio manual deberá responderse inmediatamente a las llamadas que se hagan por un circuito internacional. Si la oficina llamada no respondiera al cabo de cierto tiempo, se le invitará por cualquier medio apropiado a que reanude el servicio en el circuito internacional de que se trate; a tal fin prestarán su concurso todas las oficinas télex cabeza de línea internacional que puedan hacerlo.
- § 4. En la explotación de los circuitos télex internacionales se utilizará el francés entre administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) de lengua diferente, a no ser que existan entre ellas acuerdos particulares para el empleo de otros idiomas.
- § 5. Las oficinas télex cabeza de línea internacional entre las que existan varios circuitos télex internacionales podrán, de común acuerdo, destinar especialmente determinados de esos circuitos al establecimiento de comunicaciones télex de tránsito o a la transmisión del tráfico télex en un solo sentido.
- § 6. (1) Cuando en una relación télex internacional exista aglomeración de tráfico y las posiciones de los países de origen y de destino sean de conmutación manual, podrá procederse a la preparación de las comunicaciones télex, preparación que consiste en efectuar cuantas operaciones sean necesarias para que las dos estaciones (solicitante y solicitada) sean puestas en comunicación por el circuito télex internacional sin pérdida alguna de tiempo.
(2) En los circuitos no destinados especialmente a la transmisión del tráfico en un solo sentido, las comunicaciones télex de la misma categoría se establecerán, en principio, alternativamente; las oficinas télex cabeza de línea internacional interesadas podrán modificar temporalmente, de común acuerdo, las condiciones de la alternación si así conviene para la transmisión del tráfico y para mantener el orden cronológico prescrito en el artículo 19, § 2.
(3) Las comunicaciones télex ya preparadas no serán objeto de retraso alguno en beneficio de comunicaciones de rango superior, salvo si se trata de comunicaciones SVH.
- § 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25, el operador de la posición télex internacional que dirige las llamadas verificará si la transmisión entre los corresponsales es satisfactoria; anotará la hora en que la comunicación se establece y la hora en que termina y/o la duración de la comunicación télex. Tomará también nota de los incidentes de servicio y demás datos necesarios para el establecimiento de las cuentas internacionales.
- § 8. Salvo en los casos previstos en los artículos 14, § 6, y 21, § 3, los operadores no podrán cortar una comunicación que se desarrolla normalmente ni intervenir en ella.

Artículo 21

Limitación de la duración de las comunicaciones télex

- § 1. (1) En general, las comunicaciones télex privadas ordinarias y de servicio no tendrán una duración limitada.
(2) Sin embargo, en caso de aglomeración de tráfico, las oficinas télex cabeza de línea internacional interesadas podrán ponerse de acuerdo para limitar a doce e incluso a seis minutos la duración de estas comunicaciones.

- § 2. (1) Las comunicaciones télex de Estado no tendrán una duración limitada.
- (2) Sin embargo, las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) de tránsito tendrán derecho, en caso de avería o de aglomeración de tráfico, a limitar a doce minutos la duración de las comunicaciones télex de Estado cuando una de sus oficinas inter venga en el establecimiento de estas comunicaciones.
- (3) El operador del país de tránsito advertirá, en tal caso, al operador de la posición télex que dirige las llamadas, que se han impuesto límites a la duración.
- § 3. Cuando esté limitada la duración de la comunicación, en el momento en que vaya a establecerse ésta se advertirá al solicitante que la comunicación se cortará de oficio al expirar el tiempo señalado.

Artículo 22

Organización del servicio télex rápido por circuitos telegráficos

- § 1. Se recomienda vivamente que las redes télex de cada país sean de conmutación automática y que el operador de la posición télex internacional de origen pueda seleccionar directamente al abonado solicitado.
- § 2. En donde se den las condiciones anteriores, el operador de la posición télex internacional de origen recibirá la petición y establecerá y dirigirá la llamada. El equipo de la posición de origen se adaptará al de la red télex del país de destino.
- § 3. El operador de la posición télex internacional de origen deberá conocer ciertas particularidades del método de explotación de la red del país de destino. La administración de destino comunicará a este efecto a la administración de origen cuantos informes técnicos sean necesarios.
- § 4. Dos administraciones podrán ponerse de acuerdo para introducir la conmutación automática por selección directa entre los abonados de sus redes respectivas, sin intervención de una posición télex internacional.
- § 5. Si las dos redes fueran de conmutación manual, se adoptarán disposiciones que permitan, en lo posible, un servicio sin demora; las llamadas las dirigirá el operador del país de origen.
- § 6. (1) Si una red fuere de conmutación manual y la otra de conmutación automática, dirigirá la llamada la posición télex internacional del país de origen.
- (2) Sin embargo, si la red de conmutación automática fuera la del país de destino, las administraciones interesadas podrán ponerse de acuerdo para que el operador de la posición télex internacional de origen sea quien seleccione directamente al abonado solicitado en las condiciones señaladas en los §§ 2 y 3 precedentes.
- (3) Inversamente, si la red de conmutación automática fuera la del país de origen, las administraciones interesadas podrán ponerse de acuerdo para que las llamadas del país de origen lleguen automáticamente a la posición télex internacional del país de destino, que dirigirá estas llamadas.

Artículo 23

Señalización en la explotación

1. *Línea libre.*

La línea libre se caracteriza por una señal permanente correspondiente al impulso de arranque de conformidad con el Alfabeto telegráfico internacional número 2, en las vías de señalización «Ida» y «Vuelta».

2. *Llamada.*

Se caracteriza por el paso del estado descrito en el § 1 al estado inverso, en la vía de señalización «Ida».

3. *Señal de confirmación de llamada.*

Después de una llamada, se transmitirá una señal de confirmación de llamada por la vía de señalización «Vuelta» para indicar la continuidad de la línea y la respuesta del equipo terminal distante.

4. a) *Señal de invitación a numerar.*

En los circuitos télex internacionales que terminan en un equipo de conmutador automático distante que no pueda aceptar las señales de selección inmediatamente después de recibida la llamada,

a continuación de la señal de confirmación de llamada se transmitirá una señal de invitación a numerar por la vía de señalización «Vuelta», para indicar que pueden transmitirse las señales de selección.

b) *Señal de invitación a transmitir el número.*

En los circuitos télex internacionales que terminen en un equipo de conmutador manual distante, después de recibida la llamada se transmitirá por la vía de señalización «Vuelta» una señal de invitación a transmitir el número, para indicar que se ha conectado con el circuito internacional el teleimpresor de la operadora distante.

5. *Señal de conexión.*

Se enviará una señal de conexión por la vía de señalización «Vuelta», para indicar que el circuito se ha prolongado hasta el abonado solicitado. En el caso de existir conmutación enteramente automática entre abonados, esta señal acciona el dispositivo de tasación.

6. *Estado de «reposo».*

El circuito en reposo en una comunicación establecida se caracteriza por una señal permanente correspondiente al impulso de detención, según el Alfabeto telegráfico internacional número 2, en las vías de señalización «Ida» y «Vuelta».

7. *Señal de liberación.*

La señal de liberación se caracteriza por el retorno a la condición especificada en el § 1 anterior, en una u otra vía de señalización, hasta la liberación completa del circuito.

El equipo terminal del circuito télex internacional estará dispuesto para poder interpretar tal señal como señal de liberación si su duración se prolonga, por lo menos, hasta 300 milisegundos.

Recibida en el extremo de un circuito télex internacional una señal de liberación, se enviará al otro extremo al cabo de 350 milisegundos, por lo menos, y se mantendrá hasta la liberación completa del circuito.

En los dos extremos del circuito télex internacional se instalarán dispositivos de guarda para impedir que una nueva llamada ocupe el circuito cuando el equipo distante no está aún en condiciones de aceptarla.

Durante este período de guarda se mantendrá en el circuito télex internacional la señal de «línea libre».

8. Si la llamada llega a una línea en condiciones de «ocupación», «avería» o «línea inaccesible» (no conectada, fuera de servicio, comunicación prohibida), se advertirá de ello al otro extremo transmitiéndole una señal.

Si a este efecto se hiciera uso de indicaciones escritas, se utilizarán las expresiones de clave del artículo 26. Estas expresiones de clave irán seguidas, en lo posible, de la señal de liberación.

9. Las características de las señales definidas en los apartados 3, 4, 5 y 8 podrán tener diferente forma, según el tipo de equipo del conmutador distante y del sistema de señalización empleado. (Véase el anexo a la Recomendación E. 1 del C. C. I. T.)

Artículo 24

Disposiciones suplementarias para la señalización

- § 1. La posición télex internacional estará equipada para recibir de ambos lados la señal de liberación.
- § 2. No se prevé señal alguna para invitar al operador de esta posición a intervenir en una comunicación en curso.
- § 3. Se tomarán precauciones para evitar que en el caso en que el operador de la posición télex internacional tarde en quitar la clavija después de recibir las señales de liberación, una nueva llamada de un abonado de una red pueda pasar a la otra.
- § 4. Una vez establecida la comunicación, el distintivo de los aparatos de las posiciones intermedias no se emitirá por el circuito después de recibida la señal «cifras D».
- § 5. La posición télex internacional estará provista de un equipo que pueda determinar la duración tasable de las comunicaciones cuyas llamadas dirija. Este equipo se pondrá en marcha siguiendo la prescripciones del artículo 25, y se detendrá al recibirse la primera señal de liberación.

- § 6. (1) Los equipos de los abonados deben estar dispuestos de manera que:
- a) Puedan recibir una llamada, captar el distintivo, transmitir el mensaje e interrumpir la conexión sin intervención del abonado solicitado;
 - b) El motor del teleimpresor funcione continuamente en tanto esté establecida una comunicación télex.
- (2) Las prescripciones de este apartado no se aplicarán necesariamente cuando la conexión del equipo del abonado se efectúe por medio de una línea utilizada también por el teléfono.
- § 7. Excepcionalmente, las administraciones podrán eximir a los abonados del cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 a) del precedente § 6, durante períodos previamente fijados. En tal caso se fomarán disposiciones para que se envíe la expresión del código ABS, bien de modo automático, bien por la operadora de destino en el caso de servicio manual.
- § 8. Cuando la instalación de un abonado permita utilizar el teleimpresor, fuera de los períodos de comunicación, para preparar cintas perforadas, para el cotejo local de estas cintas, para que el personal se ejercite, etc., podrá diferirse la recepción del distintivo por un período que no exceda de tres segundos después de la conexión del abonado solicitado.

Artículo 25

Método de explotación en las posiciones télex internacionales

- § 1. (1) Cuando el operador de la posición télex internacional que dirige las llamadas (según el art. 22) es el que obtiene directamente al abonado solicitado, deberá:
- a) Bloquear al abonado solicitante y tomar un circuito libre;
 - b) Seleccionar al abonado solicitado;
 - c) Establecer la comunicación con el abonado solicitado y obtener el distintivo de éste, que debe ser recibido asimismo por el abonado solicitante;
 - d) Obtener el distintivo del abonado solicitante, que debe ser recibido asimismo por el abonado solicitado;
 - e) Poner en marcha el contador;
 - f) Cortar la conexión al recibir la señal de liberación.
- (2) Si el abonado solicitado estuviera ocupado, el operador de la posición télex internacional que dirige las llamadas transmitirá OCC, seguido de RAP si se ha de volver a llamar al abonado solicitante, liberando seguidamente al abonado solicitante.
- § 2. (1) Cuando el abonado solicitado se obtenga por dos posiciones télex internacionales:
- a) El operador de la posición télex internacional que dirige las llamadas bloqueará al abonado solicitante y tomará un circuito libre;
 - b) El operador de la segunda posición télex internacional responderá indicando el nombre abreviado de su oficina central télex¹;
 - c) El operador de la posición télex internacional que dirige las llamadas designará al abonado solicitado;
 - d) El operador de la segunda posición télex internacional:
 - 1.º Bloqueará el circuito hacia la posición télex internacional que dirige las llamadas;
 - 2.º Seleccionará al abonado solicitado;
 - 3.º Transmitirá las letras DF a la posición télex internacional que dirige las llamadas;
 - 4.º Establecerá la comunicación entre ésta y el abonado solicitado;
 - e) El operador de la posición télex internacional que dirige las llamadas:
 - 1.º Establecerá la comunicación con el abonado solicitante y pedirá el distintivo del abonado solicitado, que debe ser recibido asimismo por el abonado solicitante;
 - 2.º Pedirá el distintivo del abonado solicitante, que debe ser recibido asimismo por el abonado solicitado;
 - 3.º Pondrá en marcha el contador;
 - 4.º Cortará la conexión al recibir la señal de liberación.

¹ Se recomienda que el nombre abreviado de la oficina central télex se dé, en lo posible, por el emisor de distintivo, y que esté constituido de tal modo que permita la identificación de la posición de operador que interviene en el establecimiento de una comunicación internacional.

- (2) Si el abonado solicitado estuviera ocupado, el operador de la segunda posición télex internacional transmitirá OCC y liberará el circuito internacional.
- § 3. (1) Cuando el abonado solicitado se obtenga por más de dos posiciones télex internacionales:
- a) El operador de la posición télex internacional que dirige las llamadas bloqueará al abonado solicitante y tomará un circuito libre;
 - b) El operador de la segunda posición télex internacional responderá indicando su nombre abreviado. (Véase § 2 (1) b);
 - c) El operador de la posición télex internacional que dirige las llamadas designará al abonado solicitado;
 - d) El operador de la segunda posición télex internacional transmitirá las letras THRU a la posición télex internacional del lado del solicitante y establecerá la conexión con la tercera posición télex internacional;
 - e) El operador de la tercera posición télex internacional responderá indicando su nombre abreviado. (Véase § 2 (1) b);
 - f) El operador de la posición télex internacional que hace las llamadas designará al abonado solicitado;
 - g) El operador de la tercera posición télex internacional:
 - 1.º Bloqueará el circuito hacia la posición télex internacional que dirige las llamadas;
 - 2.º Seleccionará al abonado solicitado;
 - 3.º Transmitirá las letras DF a la posición télex internacional que dirige las llamadas;
 - 4.º Establecerá la comunicación entre ésta y el abonado solicitado;
 - h) El operador de la posición télex internacional que dirige las llamadas:
 - 1.º Establecerá la comunicación con el abonado solicitante;
 - 2.º Pedirá el distintivo del abonado solicitado, que debe ser recibido asimismo por el abonado solicitante;
 - 3.º Pedirá el distintivo del abonado solicitante, que debe ser recibido asimismo por el abonado solicitado;
 - 4.º Pondrá en marcha el contador;
 - 5.º Cortará la conexión al recibir la señal de liberación.
- (2) Si el operador de la segunda posición télex internacional ve que están ocupados todos los circuitos hacia la central de llegada, transmitirá NC y liberará el circuito internacional.
- (3) Si el abonado solicitado estuviera ocupado, el operador de la posición télex internacional de destino procederá según las disposiciones del § 2 (2).
- § 4. Las instrucciones necesarias para el eficaz despacho del tráfico internacional de un abonado, sólo podrán facilitarse a éste por medio de la oficina cabeza de línea internacional de que dependa.

Artículo 26

Expresiones de clave utilizables en el servicio télex internacional

En la correspondencia de servicio se utilizarán, con preferencia, las expresiones de clave siguientes:

ABS	Abonado ausente, instalación cerrada.
BK	Corto.
CFM	Confirme.
COL	Colación.
CRV	¿Cómo recibe?
DER	En reparación.
DF	Está en comunicación con el abonado solicitado.
G	Puede transmitir.
MNS	Minutos.
MOM	Espere, espera.
NA	No se admite correspondencia para este abonado.
NC	No hay circuitos.
NP	El abonado no está, o ya no es abonado.
OCC	El abonado está ocupado.
OK	De acuerdo.
P* (o cifra 0)	Interrumpa la transmisión.

* Debe repetirse hasta obtener la interrupción de la transmisión.

QOK	¿Está de acuerdo?
R	Recibido.
RAP	Volveré a llamarle.
RPT	Repita.
SVP	Haga el favor.
TAX	¿Cuál es la tasa?
TEST SVP	Ruégole envíe un mensaje de prueba.
THRU	Está en comunicación con una posición télex.
TPR	Teleimpresor.
EEE	Error.

CAPITULO VIII

Características de los aparatos arrítmicos

Artículo 27

Características de los aparatos arrítmicos

El aparato arrítmico utilizado en el servicio télex deberá tener las características siguientes:

(1) Las señales de transmisión serán las del aparato arrítmico, según el Alfabeto internacional número 2 que se menciona en el Reglamento Telegráfico.

(2) Los receptores deberán poder funcionar con siete señales de igual duración.

(3) La rapidez de modulación será de 50 bauds.

(4) La línea de texto de los aparatos impresores en página deberá poder contener 69 caracteres.

(5) Los aparatos arrítmicos de los abonados estarán provistos de un emisor del distintivo del abonado, que será accionado por el signo acoplado a la letra «D».

(6) La emisión del distintivo constará de una serie de 20 señales, como sigue:

1 señal «letras»;

1 retroceso del carro;

1 cambio de línea;

1 señal «letras» o «cifras», según el caso;

15 señales a elección de cada administración para el distintivo del abonado;

1 señal «letras».

(7) Si el distintivo no consta de 15 caracteres, se intercalarán en él tantas señales «letras» como sean necesarias para llegar al total de 15 señales, con objeto de dar al abonado solicitante la posibilidad de observar claramente el final de la transmisión del distintivo solicitado.

(8) Se recomienda que para la composición del distintivo se utilice un nombre abreviado que designe al abonado, seguido del nombre de la localidad en que resida; sin embargo, las administraciones están facultadas para componer el distintivo de otro modo, especialmente utilizando el número del abonado.

(9) El ciclo de emisión tendrá como mínimo una duración nominal de 7,4 unidades (con preferencia, 7,5), y el elemento de interrupción una duración mínima de 1,4 unidad (con preferencia, 1,5).

(10) El receptor deberá poder traducir correctamente, en servicio, las señales procedentes de un transmisor cuyo ciclo nominal de emisión sea de 7 unidades.

CAPITULO IX

Tarifa y tasación.—Detasas y reembolsos

Artículo 28

Tasas de las comunicaciones télex

- § 1. Se entenderá por unidad de tasa la tasa correspondiente a una comunicación télex privada ordinaria de tres minutos de duración, en períodos en que no se aplica ninguna reducción de tarifa.
- § 2. El importe de la unidad de tasa se determinará, a base del franco oro, por acuerdo entre las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas, de tal suerte que la tasa de una comunicación télex equivalga, en lo posible, al 50 % de la tasa de una comunicación telefónica de duración igual, en la misma relación y en un período en que no se aplica ninguna reducción de tarifa.
- § 3. La unidad de tasa, expresada en francos oro, será siempre la misma en los dos sentidos de una relación determinada, cualquiera que sea la ruta télex (normal, auxiliar, de socorro) que se utilice para el establecimiento de una comunicación en dicha relación.
- § 4. Salvo acuerdo en contrario entre las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas interesadas:
 - (1) Se tasará por tres minutos toda comunicación télex de duración igual o inferior a tres minutos.
 - (2) Cuando la duración de una comunicación télex exceda de tres minutos, la tasación se efectuará por minutos a partir de los tres primeros. Toda fracción de minuto se tasará por un minuto. La tasa por minuto será la tercera parte de la aplicada a los tres primeros minutos.
- § 5. En las relaciones entre redes próximas a una frontera no son aplicables las prescripciones de este artículo, debiendo ponerse de acuerdo las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas para fijar la tarifa que, según el caso, haya de aplicarse.

Artículo 29

Duración tasable de las comunicaciones télex

- § 1. La duración tasable de una comunicación télex comenzará en el momento en que queda establecida la conexión entre el abonado solicitante y el solicitado.
- § 2. Terminará en el momento en que el abonado solicitante o el solicitado dé la señal de liberación.
- § 3. Después de cada comunicación télex, el operador de la posición télex internacional del lado del solicitante fijará, salvo acuerdo en contrario entre las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas, la duración tasable de la comunicación, teniendo en cuenta las dificultades de transmisión o los incidentes que haya podido observar, acerca de los cuales se entenderá, en caso preciso, con la posición télex internacional del lado del solicitado.
- § 4. Si después de una comunicación un abonado reclama una reducción de tasa basándose en dificultades o incidentes en el curso de la transmisión, su administración podrá invitarle a que aporte las copias de emisión y recepción del mensaje. No se aplicará reducción alguna de tasa cuando las faltas sean manifiestamente imputables a los abonados.

Artículo 30

Composición de la tarifa

- § 1. Las tasas de las comunicaciones télex definidas en el artículo 28 comprenden las tasas terminales y, en su caso, la tasa o tasas de tránsito.
- § 2. Cada administración (o empresa privada de explotación reconocida) fijará sus tasas terminales y de tránsito.

- § 3. (1) Para la determinación de las tasas terminales, el territorio de las administraciones (y de las empresas privadas de explotación reconocidas) podrá dividirse en zonas de tasación.
- (2) La división en zonas de tasación implicará la fijación de una tasa terminal uniforme para cada zona, en una relación y por un itinerario determinados.
- (3) Cada administración (o empresa privada de explotación reconocida) fijará el número y extensión de las zonas de tasación para sus relaciones con cada una de las demás administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas).
- (4) Es, sin embargo, de desear que el número de zonas de tasación se reduzca al minimum.

Artículo 31

Tasación en períodos de escaso tráfico

- § 1. (1) Las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) podrán ponerse de acuerdo para determinar los períodos de escaso tráfico en que pueda considerarse la concesión de una reducción de tasa.
- (2) En las relaciones en que se prevean arreglos de esta clase, la tasa aplicable a toda comunicación télex (a reserva de lo estipulado en el artículo 28, § 5) durante el período de escaso tráfico será igual a los tres quintos (3/5) de la correspondiente a la misma comunicación en período en que no se aplique ninguna reducción.
- § 2. Las comunicaciones télex que, iniciadas durante un período en que no se aplica ninguna reducción de tarifa, se extiendan a un período de escaso tráfico o viceversa, se tasarán como sigue:
- a) Si la comunicación télex no excede de tres minutos, se aplicará la tarifa en vigor en la administración (o empresa privada de explotación reconocida) de origen en el momento en que comience la comunicación télex.
- b) Si la comunicación télex excede de tres minutos, los tres primeros minutos se tasarán según la tarifa en vigor en la administración (o empresa privada de explotación reconocida) de origen en el momento en que comience la comunicación télex; los minutos suplementarios se tasarán según la tarifa en vigor en dicha administración (o empresa privada de explotación reconocida) en el momento en que comience cada uno de los minutos suplementarios.

Artículo 32

Tasación de las comunicaciones télex de Estado

Las comunicaciones télex de Estado se tasarán como las comunicaciones télex privadas ordinarias.

Artículo 33

Tasación de las comunicaciones télex de abono

- § 1. En general, se aplicará a las comunicaciones télex de abono la misma tasa que a las comunicaciones télex privadas ordinarias de igual duración, celebradas durante el mismo período.
- § 2. En el caso, sin embargo, de no poder prestarse un servicio sin demora durante ciertas horas cargadas, que determinarán eventualmente para cada relación las oficinas télex cabeza de línea internacional interesadas, las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas podrán ponerse de acuerdo para aplicar a las comunicaciones télex de abono, como máximo, el doble de la tasa de una comunicación télex privada ordinaria de igual duración, celebrada durante el período en que no se aplique reducción alguna de tasa a las comunicaciones télex privadas ordinarias.
- § 3. Cuando en una relación se preste el servicio télex sin demora, las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas podrán ponerse de acuerdo en cuanto a la admisión de comunicaciones télex de abono de duración superior a sesenta minutos. La tasa aplicable en este caso será igual al 75 % de la que rija durante el período en el curso del cual se celebre la comunicación télex de abono.
- § 4. (1) El precio mensual de abono se calculará sobre la base de treinta días.
- (2) Podrá, sin embargo, calcularse sobre la base de veinticinco días si el titular renuncia expre-

samente en su boletín de suscripción a hacer uso de su abono un día cualquiera de cada semana, siempre el mismo.

(3) El precio del abono suscrito por uno o varios períodos de siete días consecutivos, se calculará sobre la base de siete días, sin que la renuncia a hacer uso de él uno o varios días dé derecho a reducción alguna.

Artículo 34

Tasación de las peticiones de información

- § 1. En el servicio internacional sólo estarán sujetas a tasa las peticiones de información que no vayan acompañadas de una petición de comunicación, pero exijan la utilización de un circuito télex internacional.
- § 2. En tal caso, se aplicará a la petición de información una tasa igual al tercio (1/3) de la correspondiente a una comunicación ordinaria de tres minutos entre el abonado que pide la información y el abonado a que ésta se refiere durante el período de tasación en que la oficina central télex cabeza de línea internacional de origen transmite la petición de información.

Artículo 35

Facultad de redondear las tasas

- § 1. Las tasas a percibir en virtud de acuerdos entre administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas), podrán redondearse en más o en menos si así conviene al país de origen por circunstancias monetarias o de otra clase.
- § 2. Las modificaciones efectuadas según el apartado precedente sólo se aplicarán a la tasa percibida en el país de origen y no implican alteración alguna en el reparto de las tasas correspondientes a las demás administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas. Las tasas se redondearán, en más o en menos, a la unidad monetaria o fracción de la unidad monetaria en curso en el país interesado.

Artículo 36

Fijación de equivalentes monetarios¹

- § 1. A los efectos del pago de las tasas por el público, cada país deberá, en principio, aplicar a la tarifa expresada en francos oro un equivalente en su moneda nacional que se aproxime lo más posible al valor del franco oro. Sin embargo, cuando no se haga aplicación del equivalente, o cuando el equivalente aplicado sea inferior al equivalente real, las cuentas se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.
- § 2. (1) Siempre que sea posible, cada país notificará a la Secretaría General el equivalente que ha elegido y la fecha a partir de la cual percibirá las tasas según ese equivalente.
(2) La Secretaría General establecerá un cuadro con las informaciones recibidas y lo transmitirá a todos los Miembros y Miembros asociados; les informará también de la fecha en que han de comenzar a aplicarse las nuevas tasas resultantes de la elección de un nuevo equivalente, procediendo de igual modo con las informaciones que reciba con posterioridad.

Artículo 37

Tasación en casos particulares

Detasas y reembolsos

- § 1. (1) Si en el curso de una comunicación télex los corresponsales encuentran dificultades debidas al servicio télex, la duración tasable de la comunicación se limitará al tiempo total durante

¹ Disposiciones comunes al Reglamento Telegráfico y al Reglamento Telefónico.

el cual las condiciones de la comunicación hubieren sido satisfactorias; la posición télex internacional de origen decidirá, en virtud del artículo 29, § 3, si deberá pagarse la tasa correspondiente al tiempo mínimo de tres minutos.

(2) Toda reclamación que se formule después de terminada una comunicación será objeto de una encuesta por la oficina cabeza de línea internacional de origen. La oficina cabeza de línea internacional o las oficinas interesadas, según el caso, comunicarán directamente a la oficina cabeza de línea internacional de origen cuantos informes pueda necesitar ésta para realizar su encuesta.

- § 2. (1) Cuando los corresponsales sean la causa de que una comunicación de abono no se celebre o de que no dure el tiempo concedido, no se efectuarán compensación ni reembolso algunos.
- (2) Si la comunicación de abono no se celebra o no dura el tiempo concedido a causa del servicio télex, se reemplazará por otra comunicación télex de duración equivalente al tiempo no utilizado lo antes posible después de la hora convenida, con prioridad sobre las demás telecomunicaciones télex de la misma categoría. En el caso de que no pueda reemplazarse o compensarse así, sólo se inscribirá en las cuentas internacionales la tasa correspondiente al tiempo utilizado. Esta tasa se calculará tomando como base la correspondiente al tiempo concedido para una comunicación entera de abono, igual a la vigésimoquinta parte (1/25) o a la trigésima parte (1/30) del precio mensual del abono, cualquiera que sea el mes considerado. En los abonos por un período de siete días consecutivos, la tasa de base será igual a la séptima parte (1/7) del precio del abono.
- § 3. Por toda comunicación télex que no sea de abono, si el solicitante renuncia a ella o si no responde al ser llamado para celebrar la comunicación télex, se percibirá el precio de un minuto de comunicación privada ordinaria entre los dos interesados durante el período de tasación en que se produjo la renuncia (o la falta de respuesta).
- § 4. Las comunicaciones establecidas con una estación cuyo número se ha pedido equivocadamente se tasarán por una duración de tres minutos. Sin embargo, si la petición equivocada se reemplaza inmediatamente por otra con destino al mismo país, sólo se percibirá por aquélla el precio de un minuto de comunicación télex durante el período de tasación en que se transmitió la petición errónea.

CAPITULO X

Contabilidad

Artículo 38

Contabilidad

- § 1. Salvo arreglos en contrario, las tasas relativas al servicio télex serán objeto de cuentas mensuales que establecerá la administración del país de origen. Estas cuentas se establecerán de modo que en ellas aparezca, por cada período de tasación, el número de comunicaciones y el de minutos tasados de cada categoría, agrupados por zonas de destino. Si el tráfico se ha cursado por rutas de diferente itinerario, se mencionará separadamente el tráfico correspondiente a cada ruta, con indicación, en su caso, de si se trata de una ruta de socorro. (Véase el anexo 2.)
- § 2. Salvo acuerdo especial entre las administraciones interesadas, la administración de origen remitirá cada cuenta mensual a la administración de destino en tantos ejemplares como países interesados haya, incluidos los de destino y los de origen. Aceptada la cuenta definitivamente, la administración de destino enviará un ejemplar con su aceptación a la administración de origen y otro a cada una de las administraciones de los demás países interesados.
- § 3. (1) Son aplicables las disposiciones del Reglamento Telefónico relativas al intercambio y aceptación de cuentas, a la conservación de los extractos y al pago de los saldos.
- (2) Por acuerdo entre las administraciones (o empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas, las administraciones terminales y de tránsito acreedoras incluirán separadamente las cuentas mensuales aceptadas en las cuentas telefónicas o telegráficas trimestrales que, según el procedimiento telefónico, presenten a la administración terminal deudora. Como

variante, podrán establecerse para el tráfico télex cuentas trimestrales separadas. Las cuentas se liquidarán bien con la explotación telegráfica, bien con la explotación telefónica de las administraciones acreedoras, según arreglos particulares.

CAPITULO XI

Instrucciones para uso de los abonados

Artículo 39

Reglas para la transmisión de comunicaciones télex

Para la transmisión de una comunicación télex, el abonado se ajustará a las instrucciones que se le facilitarán en un pliego establecido de conformidad con el anexo núm. 1 a este Reglamento.

Las instrucciones para uso de los abonados contendrán asimismo información acerca de las expresiones de clave utilizadas en el Servicio télex internacional, cuya lista figura en el artículo 26.

Anexo núm. 1

Reglas para la transmisión de comunicaciones télex

1. Formación del texto

- § 1. (1) Los grupos heterogéneos (compuestos de dos o tres clases de caracteres: letras, cifras, signos) se transmitirán sin espacios ni signos intercalares, de igual modo que los grupos homogéneos (palabras, números enteros...).
- (2) Sin embargo, cuando un grupo o una parte de grupo esté constituido por un número entero y una fracción ordinaria, el entero se separará de la fracción por un guión, sin espacio. Ejemplos:
«Uno y tres cuartos»: 1-3/4.
«Tres cuartos», seguido de «ocho»: 3/4-8.
- § 2. El signo comillas (« ») se transmitirá repitiendo dos veces el signo apóstrofo (') al comienzo y al final del texto entrecomillado (" ").
- § 3. Para transmitir el signo % o el signo ‰, se transmitirán sucesivamente la cifra 0, la raya de fracción y la cifra 0 ó las cifras 00.
- § 4. Cuando el acento de una letra sea esencial para el sentido del texto, al final del mensaje se repetirá el grupo que contenga la letra dejando un espacio a ambos lados de ésta. Ejemplos: ach e te por achète, achet e por acheté.
- § 5. Los grupos en que intervengan cifras (los números, en especial) se repetirán al final del mensaje.
- § 6. Para pasar a la línea siguiente, es decir, para comenzar una nueva línea, se pulsará primero «Retceso del carro», después «Cambio de línea», y otra vez «Retceso del carro».
- § 7. Los errores se subsanarán como sigue:
- a) En transmisión manual, se transmitirán la señal «Espacio» y la letra E repetidas alternativamente tres veces, y se reanudará la transmisión por el último grupo correctamente transmitido;
 - b) En perforación, se «tachará» el grupo erróneo y cuanto siga, pulsando la tecla «letras».

- § 8. El abonado que prepare una cinta perforada para transmisión automática cuidará:
- a) De que en la cinta perforada no figure la señal «Quién es»;
 - b) De seguir las indicaciones del § 6 para comenzar una nueva línea;
 - c) De que las cintas estén perforadas en su totalidad. En consecuencia, completará las perforaciones del mensaje por una serie de perforaciones «letras».
- § 9. En las comunicaciones internacionales no podrán emplearse las letras o signos acoplados a las letras F, G y H sino con los países con los cuales existe un arreglo especial. (Cada país indicará a sus abonados las letras o signos utilizados en el país como tipos secundarios de las letras F, G y H, las marcará en el teclado de manera especial e indicará los nombres de los países con los que exista un arreglo especial.)

II. Forma de operar.

- § 10. Como quiera que el establecimiento de una comunicación se anuncia siempre por la transmisión, por intermedio de la posición télex internacional, del distintivo del abonado solicitado, seguido del del abonado solicitante, los abonados no podrán intervenir antes de la completa transmisión de los dos distintivos.
- § 11. (1) El solicitante verificará si el distintivo de su corresponsal es efectivamente el del abonado solicitado (en caso contrario, cortará la comunicación y avisará a la posición télex internacional).
(2) El abonado solicitante, después de recibir el distintivo del abonado solicitado, podrá verificar también si la conexión es satisfactoria pidiendo por sí mismo este distintivo.
- § 12. Si lo considera de utilidad, accionará el timbre de llamada, y terminará con el «cambio de línea» (véase § 6) seguido de «letras».
- § 13. El solicitante procederá a continuación en la siguiente forma:
- a) Iniciará una nueva línea (véase § 6) y transmitirá la señal «letras»;
 - b) Transmitirá las características del mensaje (urgente, acuse de recibo, etc.);
 - c) Iniciará una nueva línea;
 - d) Transmitirá su mensaje, pasando a nueva línea cuantas veces sea necesario;
 - e) Iniciará una nueva línea;
 - f) Repetirá los grupos indicados en los §§ 4 y 5;
 - g) Si fuesen varios los mensajes, cada uno de ellos irá seguido de los grupos que han de colacionarse con el signo + e iniciando una nueva línea;
 - h) Terminada la transmisión del (último) mensaje, y, eventualmente, de los grupos que han de colacionarse, enviará los signos + ? seguidos de «letras», indicando así al corresponsal que puede transmitir, a su vez. Si no recibiese respuesta, accionará su propio distintivo, aguardará hasta su completa emisión y pedirá seguidamente el distintivo de su corresponsal;
 - i) Transmitirá dos veces el signo +, seguido de «letras»;
 - j) Dará la señal de liberación.
- § 14. El abonado solicitado, si está presente, acusará recibo, al recibir la señal de fin de transmisión (+ ?), transmitiendo el signo R seguido del número de mensajes recibidos.
- § 15. Si hay intercambio de mensajes, se observarán las siguientes reglas:
- a) Antes de cada transmisión, se enviará la señal «letras»;
 - b) Para interrumpir al corresponsal, se transmitirá la letra P o la cifra 0 hasta que el corresponsal deje de transmitir;
 - c) Para invitar al corresponsal a transmitir, se enviarán las señales + ?, seguidas de «letras»;
 - d) Para pedir al corresponsal que espere, se transmitirá la combinación MOM.
- § 16. Si en el curso de la transmisión se hace una pausa de más de treinta segundos, la transmisión se reanudará con la señal «letras», dejando que transcurran dos segundos antes de continuar.
- § 17. Si por un motivo cualquiera fuere necesario transmitir un mensaje de prueba por un circuito internacional, se utilizará para ello uno de los dos textos siguientes:

VOYEZ LE BRICK GÉANT QUE J'EXAMINE PRÉS DU WHARF.
THE QUICK BROWN FOX JUMPS OVER THE LAZY DOG.

Anexo núm. 2

Utilización de rutas de socorro

Cuando se utilicen rutas télex de socorro se aplicarán, salvo arreglo en contrario entre las administraciones (y empresas privadas de explotación reconocidas) interesadas, las disposiciones siguientes:

1) Las tasas por las comunicaciones télex celebradas excepcionalmente por rutas de socorro serán las mismas que las aplicables por ruta normal.

2) Las comunicaciones télex celebradas por rutas de socorro se incluirán en las cuentas internacionales por su duración tasada íntegra.

3) La tasa total de la ruta normal (entre primeras zonas de tasación de los países terminales) se repartirá, en el caso de que se utilice una ruta de socorro, por partes iguales entre las diversas administraciones interesadas en la ruta de socorro considerada, cualesquiera que sean la naturaleza y longitud de los circuitos utilizados. (Cuando la red de destino se encuentre fuera de la primera zona de tasación, el país de origen cargará en cuenta al país de destino un complemento de tasa igual a la diferencia entre la correspondiente a la zona de la red de destino y la tasa correspondiente a la primera zona.) Para la aplicación de este procedimiento a una comunicación en que intervenga una oficina de tránsito internacional, será necesario que la operadora de la oficina de tránsito indique cada vez a la operadora de la oficina cabeza de línea internacional de origen la ruta de socorro utilizada.

Ejemplos: 1. Suiza - Francia - Ruta de socorro Zurich - Francfort.

Tasa total de la ruta normal (entre primeras zonas), 1 franco oro. Repartición en caso de utilizarse la ruta de socorro Suiza-Alemania-Francia: cada uno $\frac{1}{3} = 0,333$ fr. oro.

3

2. Suiza - Gran Bretaña - Ruta de socorro Zurich - Bruselas.

Tasa total de la ruta normal, 3,70 francos oro. Repartición en caso de utilizarse la ruta de socorro Suiza-Francia-Bélgica-Gran Bretaña: cada uno $\frac{3,70}{4} = 0,925$ fr. oro.

4

